

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CARTA CIRCULAR 59 DE 2016

(Septiembre 06)

Señores

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS

Referencia: Reporte de información de las cuentas maestras para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGPRI, administrada en forma directa por los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen

Apreciados señores:

Como es de su conocimiento, el 19 de octubre de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 3841, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 18 y 19 del Decreto 1953 de 2014, por medio del cual se creó un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas¹ respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas.

Con la mencionada Resolución se reglamentaron las Cuentas Maestras para la administración de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI) por parte de los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen en virtud de lo señalado en el Decreto 1953 de 2014.

En el artículo 11 de la Resolución 3841 de 2015 se estableció que las entidades bancarias en las que se encuentren abiertas las Cuentas Maestras para la administración de los recursos de la AESGPRI administrada en forma directa por los Territorios Indígenas certificados, los Resguardos Indígenas y las asociaciones que estos conformen, deben efectuar unos reportes de información dentro de los veinte (20) primeros días de cada mes, a través de la Plataforma de Integración de Datos - PISIS del Ministerio de Salud y de la Protección Social, conforme a lo dispuesto en el “Anexo Técnico”, que hace parte integral de dicha resolución.

En consecuencia, este Organismo de control y vigilancia les recuerda a los establecimientos bancarios estas disposiciones con el fin de que se adopten mecanismos efectivos para el reporte oportuno de la información solicitada en la forma en que ha sido reglamentada y en los plazos establecidos para el efecto.

Cordialmente,

LUZ ÁNGELA BARAHONA POLO

Superintendente Delegada Adjunta para Supervisión Institucional
100000

¹ Establecidos por el artículo 329 de la Constitución Política de 1991.